



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 206- 2013-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Edwin Elard Condori Onofre**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 405-2005-CNM de 9 de febrero de 2005, don Edwin Elard Condori Onofre fue nombrado Fiscal Provincial en lo Civil de San Román del Distrito Judicial de Puno, juramentando en el cargo el 18 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 26 de diciembre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Edwin Elard Condori Onofre en su calidad de Fiscal Provincial en lo Civil de San Román del Distrito Judicial de Puno, siendo el período de evaluación del magistrado del 18 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública de 22 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que según lo informado por la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura el magistrado registra una amonestación por negligencia en el ejercicio de sus funciones la cual se encuentra consentida. Asimismo, según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, registra seis quejas y/o denuncias, de los cuales dos fueron declarados infundados, dos improcedentes, uno fue acumulado, los mismos que a la fecha se encuentran concluidos; asimismo, se aprecia uno por irregularidad en el ejercicio de sus funciones en trámite y en virtud al principio de presunción de licitud no se tendrá en cuenta para la presente evaluación. Por el mecanismo de participación ciudadana, no registra ningún cuestionamiento a su desempeño dentro del período de evaluación. No cuenta con apoyos a su labor. Ha recibido diecinueve reconocimientos a su función, por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, el Ministerio Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía de la Nación, la Fiscalía Suprema de Control Interno, entre otras instituciones. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

Por otro lado, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Puno, en los años 2005, 2006, 2007, 2009 y 2012 el magistrado registra una aceptable aprobación; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En calidad de demandante, demandado, denunciante o denunciado, el magistrado no registra procesos judiciales. Asimismo, se aprecia una deuda por impuesto vehicular, según lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno, al respecto, el magistrado ha presentado los comprobantes de pago correspondientes, con lo cual se

N° 206- 2013-PCNM

encuentra acreditado el cumplimiento de dicha obligación. Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Edwin Elard Condori Onofre, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 20.41 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.27 sobre un máximo de 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, se calificaron seis expedientes, por los que obtuvo 9.67 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.61 sobre 1.75 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación del magistrado. En celeridad y rendimiento, el magistrado obtuvo una calificación de 21.5 puntos. En organización del trabajo, de la información remitida de los años 2009, 2010 y 2012, el magistrado obtuvo 1.35 puntos por cada año, ello evidencia un buen desempeño en su despacho, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad;

De otro lado, ha realizado una publicación "El plazo razonable en la investigación preliminar". Sobre desarrollo profesional, el magistrado ha asistido a diversos diplomados y cursos, en diferente instituciones, dentro de las que se aprecian cursos de especialización en la Academia de la Magistratura, todas con notas aprobatorias; asimismo, es egresado de la Maestría con mención en Derecho Privado, en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y del Doctorado en Derecho en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. Así también, ha sido docente de los cursos de Derecho Procesal Penal I, Derecho Procesal Civil I, II y III, en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Puno;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Edwin Elard Condori Onofre, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Elguera Talavera, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 206- 2013-PCNM

Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 22 de marzo de 2013, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Edwin Elard Condori Onofre**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Civil de San Román del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMÓ HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ